

Noto y ordenado que en virtud de  
la Real Cedula de su Magestad  
de 14 de Mayo de 1714 por la qual  
se mandó que en todas las ciudades  
y villas de esta Reyna se estableciesen  
los ayuntamientos de los indios  
segun el orden de la Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714 y en las  
que no lo hubieren hecho se les  
mandó que lo hicieran en el  
termino de un mes para que  
se les diese el Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714 y en las  
que no lo hubieren hecho se les  
mandó que lo hicieran en el  
termino de un mes para que  
se les diese el Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714

III

Noto y ordenado que en virtud de  
la Real Cedula de su Magestad  
de 14 de Mayo de 1714 por la qual  
se mandó que en todas las ciudades  
y villas de esta Reyna se estableciesen  
los ayuntamientos de los indios  
segun el orden de la Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714 y en las  
que no lo hubieren hecho se les  
mandó que lo hicieran en el  
termino de un mes para que  
se les diese el Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714 y en las  
que no lo hubieren hecho se les  
mandó que lo hicieran en el  
termino de un mes para que  
se les diese el Real Cedula  
de 17 de Mayo de 1714

Alonso  
V. de  
V. de  
V. de

